

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VIII - Vol. VIII - Extraordinaria No. 08 -Mayo 2 de 2001

CONTIENE

- | | |
|--|----------|
| ACUERDO No. 1177 DE 2001
"Por el cual se modifica el artículo 14 del Acuerdo 198 de 1996." | 1 |
| ACUERDO No. 1178 DE 2001
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. 486 de 1999." | 2 |

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1177 DE 2001
(Mayo 2)**

"Por el cual se modifica el artículo 14 del
Acuerdo 198 de 1996"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales y en especial de las que le confieren los artículos 170 de la ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Adicionar al artículo 14 del Acuerdo No. 198 de 1996 el siguiente párrafo:

PARAGRAFO. Mientras subsista la actual congestión en la Corte Suprema de Justicia y en el Consejo de Estado, la calificación o evaluación del factor calidad que le corresponda hacer a estas Corporaciones, se debe fundamentar en el análisis técnico y jurídico de no menos de cinco (5) y hasta diez (10) procesos o actuaciones con sentencia o decisión de fondo, que en virtud de los recursos ordinarios, extraordinarios o en grado de consulta, lleguen al conocimiento del calificador durante el período al cual se contrae la evaluación de servicios.

En el caso de que al final del período no hubiesen llegado a la respectiva Corporación y para el efecto anterior el número necesario de procesos, el calificador solicitará al evaluado, en los términos del artículo 16, una relación de negocios terminados durante el período que no hayan sido objeto de evaluación.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Se publicará en la Gaceta de la Judicatura y se publicará en el Diario Oficial.

Dado en Bogotá a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Bogotá, D. C. a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

ACUERDO No. 1178 DE 2001
(Mayo 2)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. 486 de 1999."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar por un (1) año , hasta el dos (2) de mayo de 2002, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. 486 de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- El índice de egresos del Juez de Descongestión no podrá ser inferior a 25 procesos por mes calendario.

ARTICULO TERCERO.- El Juzgado objeto de descongestión entregará 100 procesos en estado de fallo, adicionales a los establecidos en el Acuerdo No. 486 de 1999.

ARTICULO CUARTO.- Las medidas complementarias contenidas en este Acuerdo, tienen una vigencia de un (1) año contado a partir del día tres (3) de mayo de 2001, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las mismas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria